

Expediente: 174/19

Carátula: **BASCUR FATIMA DEL TRANSITO C/ GALLARDO ROBERTO MIGUEL S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **16/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27374982457 - *BASCUR, FATIMA DEL TRANSITO-ACTOR*

27324133165 - *GALLARDO, ROBERTO MIGUEL-DEMANDADO*

27374982457 - *CASTILLO BASCUR, PAULA-POR DERECHO PROPIO*

90000000000 - *GARCIA, TATIANA JIMENA-PERITO CONTADOR*

27341851918 - *ARGOTA, MARIA DEL ROSARIO-POR DERECHO PROPIO*

27374982457 - *AVILA ROSALES, ANGIE LORENA-POR DERECHO PROPIO*

20213292103 - *RODRIGUEZ, RUEDA SEBASTIAN-POR DERECHO PROPIO*

27248424384 - *PAZ, ROXANA MABEL-MARTILLERO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 174/19



H105015900648

JUICIO: "BASCUR FATIMA DEL TRANSITO c/ GALLARDO ROBERTO MIGUEL s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 174/19 - Juzgado del Trabajo IV nom.

San Miguel de Tucumán, octubre de 2025

REFERENCIA: vienen las presentes actuaciones a despacho para resolver el levantamiento de embargo solicitado por la parte demandada.

ANTECEDENTES:

Por presentación del 23/09/2025, la letrada Ivanna Gabriela Gallardo, apoderada de la parte demandada, solicitó el levantamiento del embargo oportunamente dispuesto en la causa. Fundó su petición en que su parte cumplió con todas las obligaciones a su cargo.

Por providencia del 25/09/2025, se ordenó el pase de las actuaciones a despacho para resolver.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

I. En función de lo solicitado, cabe referir a las siguientes actuaciones:

1. Por sentencia definitiva del 22/06/2022, se admitió la demanda por la suma de \$1.184.831,45.

Asimismo se regularon los siguientes honorarios:

- A la letrada Paula Castillo Bascur la suma de \$ 90.000.

- A la letrada María del Rosario Argota la suma de \$ 180.000.

- Al letrado Sebastián Rodríguez Rueda, la suma de \$140.000.

-A la perito contadora CPN Tatiana Jimena García, la suma de \$ 40.000.

2. Mediante providencia del 13/11/2024, se intimó a la accionada a abonar el capital de condena y a ambas partes a abonar los honorarios a su cargo.

3. Por decreto del 18/12/2024, se corrigió la planilla de actualización de capital presentada por la accionante y se determinó el monto de condena en la suma de \$2.112.620,14.

4. El 18/12/2024, se dispuso trabar embargo, con secuestro, sobre bienes de propiedad del accionado, hasta cubrir la suma de \$2.112.620,14, más \$500.000, en concepto de acrecidas. La medida se efectivizó el 05/02/2025.

5. Mediante presentación del 23/04/2025, la demandada acreditó el depósito y dio en pago la suma de \$2.615.000, en concepto de capital de condena, más acrecidas.

6. El 29/04/2025, la letrada Castillo Bascur, presentó planilla de actualización de honorarios, por la suma total de \$300.148,98, que ante la falta de observación de la contraria fue aprobada por providencia del 07/05/2025.

7. El 07/05/2025, se libró orden de pago a la actora por la suma de \$2.440.000,00, en concepto de cuenta de capital de condena actualizado (menos la suma de \$175.000, por afianzamiento de honorarios de la letrada Rosales, por su actuación en cámara).

8. Por presentación del 12/05/2025, la letrada Argota, presentó planilla de actualización de honorarios, por la suma de \$591.875,60, que fuera aprobada por providencia del 23/05/2025.

9. El 06/06/2025, se libró orden de pago a la letrada Ávila Rosales, por la suma de \$175.000, correspondientes a sus honorarios regulados por sentencia definitiva de cámara del 20/05/2024.

10. El 11/06/2025, la letrada María del Rosario Argota cedió sus honorarios al letrado Julio Argota y el 16/06/2025, se libró orden de pago a este último, por la suma de \$591.875,60.

11. El 25/06/2025, el letrado Rodríguez Rueda, apoderado de la demandada, presentó formal carta de pago.

12. Por sentencia interlocutoria del 04/07/2025, se regularon honorarios a la martillera Roxana Mabel Paz, por su actuación en la causa, por la suma de \$75.000, que fueron cancelados por la accionada el 24/07/2025.

13. El 29/07/2025, se libró orden de pago a la letrada Casillo Bascur, por la suma de \$300.148,98, en concepto de honorarios actualizados.

14. Por sentencia interlocutoria del 11/08/2025, se regularon honorarios a la letrada Ávila Rosales, por su actuación en la etapa de cumplimiento de sentencia, en la suma de \$150.000.

15. El 26/08/2025, la letrada Gallardo acreditó el pago de \$136.000, en concepto de honorarios actualizados de la perito contadora García.

16. Por providencia del 08/09/2025, se dispuso correr traslado al actor, los letrados y peritos intervinientes, del pedido de levantamiento de embargo, sin que estos se hayan pronunciado al respecto.

17. El 12/09/2025, la demandada dio en pago la suma de \$150.000, más aportes Ley 6059, en favor de la letrada Ávila Rosales, correspondientes a los honorarios regulados el 11/08/2025.

II. Con base en lo expuesto, teniendo en cuenta la cancelación del capital de condena actualizado, así como los honorarios debidos a los letrados Castillo Bascur, Argota, Rodríguez Rueda, Ávila Rosales y de las profesionales actuantes en la causa: CPN Tatiana Jimena García y Martillera Roxana Mabel Paz, corresponde disponer el levantamiento del embargo con secuestro dispuesto el 18/12/2024, dejarlo sin efecto, y proceder a la restitución de los bienes embargados al demandado. Así lo declaro.

Para el cumplimiento de la presente, por Secretaría Actuarial, líbrese cédula al Martillero José Herrera, depositario judicial, a fin de que restituya los bienes al accionado.

III. Costas: por no mediar oposición y dado que el levantamiento de embargo dispuesto deriva del cumplimiento de la sentencia, considero razonable eximir de costas a las partes (conforme artículo 61, inc. 1 del CPCC, supletorio).

Por ello

RESUELVO:

I. DEJAR SIN EFECTO EL EMBARGO con secuestro, dispuesto el 18/12/2024 y disponer la restitución de los bienes oportunamente embargados al demandado.

Para el cumplimiento de la presente, por Secretaría Actuarial, líbrese cédula, libre de derechos, al Martillero José Herrera, depositario judicial, a fin de que cumpla con lo ordenado.

II. SIN COSTAS.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. - 174/19 ERD

Actuación firmada en fecha 15/10/2025

Certificado digital:

CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/f45ed290-a844-11f0-8e79-77cfec43e71f>